



ASOCIACIÓN CANARIA DE INGENIEROS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y DE LAS COMUNICACIONES

“ACITICS”

ESTATUTOS

Las Palmas, 29 de Noviembre 2014

**ASOCIACIÓN CANARIA DE INGENIEROS
DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES
“A.C.I.T.I.C.S”**

ESTATUTOS

TITULO I. DENOMINACION, FINES Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- Con la denominación de ASOCIACIÓN CANARIA de INGENIEROS de TECNOLOGÍAS de la INFORMACIÓN y de las COMUNICACIONES, en anagrama ACITICS, se constituye la asociación profesional, con personalidad jurídica propia, al amparo de lo establecido en los artículos 7 y 22 de la Constitución Española de 1978, de la Ley 19/1977 y del Real Decreto 873/1977.

Artículo 2º.- Los fines y actividades de la Asociación son:

- a) Estrechar las relaciones entre aquellas personas que se dedican de una manera activa a los asuntos relativos al ámbito o sector de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICs en adelante).
- b) Contribuir al prestigio social, laboral y científico de los asociados, así como velar por la ética y moral profesional.
- c) Contribuir al desarrollo y progreso de la Comunidad Canaria aportando sus conocimientos, pudiendo opinar y tomar iniciativas sobre las materias que guarden cierta relación con nuestra profesión, y colaborando con la difusión y potenciación de las TICs.
- d) Fomentar y facilitar los estudios de todas las ramas de conocimiento de las TICs, así como la formación permanente actual y futura en las áreas de conocimiento con ellas relacionadas.
- e) Estimular y estrechar los lazos de compañerismo, profesionales y sociales del sector TICs asociados.
- f) Facilitar, dentro de las posibilidades de la Entidad, los medios que se consideren necesarios para la mejor consecución de los fines sociales, laborales y técnicos en las áreas de conocimiento mencionadas en el apartado d.
- g) Defender los derechos y gestionar la promulgación de cuantas disposiciones legales sean de interés para el desarrollo y eficacia de las carreras asimilables en el marco de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) y velar por el cumplimiento de las que se dicten.
- h) Crear un Colegio Profesional, o en su caso, velar por que la pertenencia de nuestros asociados a otro Colegio fuera del entorno de esta Asociación, no genere desigualdades de ningún tipo entre nuestros asociados y otros colegiados, motivados por la distancia u otras circunstancias que se pudieran mejorar con la creación de un Colegio en el ámbito geográfico de ésta.
- i) Evaluar las consultas que le puedan ser hechas por el Estado, Organizaciones Estatales, Administración Autónoma, Administración General del Estado, Administración Municipal, Corporaciones Oficiales o particulares, profesionales, en todas aquellas actividades profesionales y laborales relacionadas con los miembros de esta asociación.
- j) Mantener relaciones de carácter científico o profesional con cuantos elementos sirven a la técnica de las TICs, en España o en el extranjero.
- k) Concurrir a cuantas actividades científicas, académicas o profesionales que sean organizadas en relación con el sector, por Asociaciones similares nacionales o extranjeras.

- l) Contribuir a la creación de una Mutualidad benéfica o Institución afín, o en su caso, elegir los medios para la concesión de pensiones a los asociados o a sus familiares por retiro, enfermedad, accidente o muerte, siempre que se incorporen socios suficientes que lo hagan viable y se dote de los correspondientes recursos económicos.
- m) Fomentar la publicación de elementos de comunicación y el buen uso de las instalaciones propias o cedidas para la representación de la asociación, tales como Sedes, Locales, biblioteca, etc., de los mismos, para la utilidad de los profesionales.
- n) Poner en práctica cualesquiera otros medios análogos a los anunciados, encaminados a los fines de los Estatutos, que acuerde la Asociación.
- o) Promover el asociacionismo y desarrollo de actividades en el marco de funciones de la Asociación.
- p) Otorgar premios y distinciones concedidos previa aprobación de la Junta General de la Asociación. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. Para la defensa de sus intereses, la Asociación podrá utilizar cuantos medios le sean permitidos en Derecho.

Artículo 3º.- La Asociación tendrá su domicilio C/ Francisco Gourie, 77 2ª Planta, ,TM. Las Palmas de Gran Canaria, sin que un cambio postal a futuro del domicilio, precise de modificación estatutaria. El ámbito territorial a que se extienden las actividades propias de la Asociación abarca todo el territorio de la Comunidad Canarias, sin perjuicio de las actividades de relaciones y comunicaciones externas, que pueden estar abiertas a cualquier otro ámbito.

TITULO II. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. DEBERES Y DERECHOS. ALTAS Y BAJAS.

CAPITULO I.- DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 4º.- Pueden ser **honorarios, protectores, colaboradores, de mérito y de número**. Podrán ser nombrados socios honorarios aquellas personas en quienes concurren méritos extraordinarios en el ejercicio de la profesión o en pro de la Asociación. Su nombramiento se hará por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de diez asociados como mínimo y por una mayoría, al menos, de los dos tercios de los votantes presentes y representados.

Podrán nombrarse **socios protectores** a aquellas personas individuales o colectivas que, simpatizando con los fines de la Asociación, contribuyan a su desarrollo. Su nombramiento se hará en las mismas condiciones que los honorarios.

Podrán ser **socios colaboradores** a aquellas personas individuales o colectivos que, simpatizando con los fines de la Asociación o bien que por actividad profesional estén relacionados con la ACITICS, contribuyan a su desarrollo.

Podrán ser nombrados **socios de mérito** y mantener esta distinción, exclusivamente socios que lo sean de número y que con su actuación y mérito hayan sobresalido y prestigiado excepcionalmente la profesión o que se hayan distinguido por su dedicación a los fines de la Asociación. Su nombramiento se hará en las mismas condiciones que los honorarios.

En la Asociación podrá integrarse toda persona que, haya nacido, resida o ejerza su actividad, relacionada con las profesiones reseñadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Su condición de **asociado de número** se obtendrá mediante una de las dos opciones siguientes, más la posterior inscripción en la Asociación:

- a) Con la acreditación de tener cursadas la totalidad de las asignaturas, sin necesidad de incluir el Proyecto Fin de Carrera o Trabajo Fin de Grado, que compongan en cada momento los planes

de las carreras de grado universitario en el ámbito de las TICs, o la posesión de un título universitario reconocido oficialmente en el sector de las TICs.

- b) Perteneciendo a la Asociación Española de Graduados e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación (AEGITT)

Condición de **asociados estudiantes**: podrán serlo los estudiantes matriculados en las carreras comprendidas en el artículo 4º-opción A. Tendrán los mismos derechos y deberes que los asociados, excepto el de elegir y poder ser elegidos para los puestos representativos del colectivo, ya que para éstos se requiere una antigüedad mínima de dos años, y la categoría de Asociado-Estudiante será de carácter transitorio al tener que limitarse a esa misma duración.

Sin perjuicio de todo lo anterior, podrán formar parte de la ACITICS, aquellos profesionales del sector TICs que, sin trabajar ni residir dentro del ámbito de la Comunidad, soliciten pertenecer a ella, previa aprobación de la Junta Directiva de ésta Asociación, y cuando estén dados de alta en otra Asociación perteneciente al ámbito territorial superior y en el cual se encuentren trabajando y residiendo, si ésta existiere.

Podrá ser inscrito como asociado de número quien, reuniendo las condiciones exigidas por estos Estatutos, solicite su ingreso y sea admitido por la Junta Directiva. De las denegaciones de su admisión, y a los efectos de ratificación o revocación del acuerdo deberá darse cuenta en la Asamblea General inmediata que se celebre.

Ninguno de los asociados podrá irrogarse la representación de la colectividad ni gestionar asuntos en nombre de la Asociación, sin haber sido previamente autorizado por la Junta Directiva.

Artículo 5º.- Los socios honorarios y los de mérito no satisfarán cuota alguna. Los asociados de número satisfarán la cuota correspondiente, que podrá ser modificada en Asamblea General de acuerdo con las necesidades de la Asociación. Para los socios protectores, socios colaboradores y los asociados estudiantes podrán establecerse distintas cuotas en función de los intereses de la Asociación, acordados desde su Junta Directiva.

CAPÍTULO II.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 6º.- *Son derechos de los socios:*

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y voto, transcurridos tres meses de su ingreso en la Asociación.
- b) Para todos excepto los socios protectores: ser electores y elegibles para los cargos de la Asociación, siempre que cuenten con dos años de antigüedad.
- c) Asistir a las reuniones sociales, divulgativas o técnicas que convoque la Asociación.
- d) Recibir información de las actividades de la Asociación y utilizar los servicios comunes que ponga a su disposición la Asociación.
- e) Recibir un ejemplar de los Estatutos.

Artículo 7º.- *Son deberes de los socios:*

- a) Cumplir las normas estatutarias y las reglamentarias que pudieran aprobarse.
- b) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en las materias que sean de su incumbencia.

- c) Satisfacer las cuotas que se establezcan por la Asamblea General para el sostenimiento de la Asociación.
- d) Colaborar en el buen funcionamiento de la Asociación y comunicar, en general, cualquier incidencia que pudiera afectar a la misma.
- e) Notificar los cambios de domicilio, direcciones de correo postal o electrónico y teléfono.

CAPITULO III.- ALTAS, BAJAS Y REINGRESOS

Artículo 8º.-

ALTAS.- El ingreso en la Asociación se producirá mediante solicitud dirigida al Presidente, o cuando lo haga, al Delegado insular de la misma donde tenga su domicilio el interesado. Una vez completa la documentación requerida, se dará cuenta a la Junta Directiva para su aprobación si procede. Se considerarán altas las provenientes de la AEGITT.

BAJAS.- Causarán baja en la Asociación:

- a) Los asociados que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
- b) Los asociados que dejaren de satisfacer dos cuotas semestrales consecutivas, sin causa justificada.
- c) Los asociados que ejecuten actos gravemente contrarios al compañerismo, o nocivos al prestigio, o a los intereses corporativos de la Asociación.

REINGRESOS.- Podrán reingresar en la Asociación:

- a) Los ex-asociados comprendidos en los apartados a) y b) precedentes que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, debiendo abonar el importe de las cantidades adeudadas desde la fecha en que causaron baja, hasta un máximo de cuatro cuotas semestrales.
- b) Los ex-asociados comprendidos en el apartado c) que lo soliciten igualmente por escrito a la Junta Directiva, la cual someterá el caso a estudio y le admitirá si considera que han desaparecido las causas que motivaron su expulsión, a reserva de la decisión definitiva que deberá emitir la próxima Asamblea General que se celebre. Estos asociados no abonarán las cuotas dejadas de satisfacer desde su baja.

Artículo 9º.- Los derechos que conceden a los asociados los artículos de los Estatutos y Reglamento se entenderán prescritos para aquellos que causaren baja en la Asociación.

TITULO III. DE LOS DELEGADOS.

Artículo 10º.- Al objeto de facilitar una mayor participación de todos los asociados en los asuntos de la Asociación y para el mejor cumplimiento de sus fines, los asociados residentes en cada isla podrán elegir previa convocatoria de la Junta Directiva de acuerdo con la normativa electoral; un Delegado insular (que no debe pertenecer a la Junta Directiva) que les represente por períodos de cuatro años. Mientras no se produzca dicha elección, este Delegado insular podrá ser nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 11º.- Los Delegados insulares podrán someter a la consideración de la Junta Directiva cualquier tema que afecte a la zona de su jurisdicción y podrán reunirse entre sí, previa conformidad de aquella, cuando lo considere necesario y a propuesta de dos Delegados como mínimo.

Artículo 12º.- Los Delegados insulares tendrán derecho a que se les abonen los gastos que se originen con motivo de sus desplazamientos.

TITULO IV. GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 13º- Son órganos rectores de la Asociación, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 14º- La Asamblea General es el supremo órgano deliberante y resolutorio de la Asociación, y en la misma se encuentran todos los miembros asociados

Artículo 15º- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo lo previsto en los Artículos 4º, 8º, 23º y 51º.

Artículo 16º- La Mesa de la Asamblea General estará constituida por la Junta Directiva.

Artículo 17º- Los acuerdos válidamente adoptados obligan a la Junta Directiva y a todos los miembros de la Asociación, y serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 18º- Las Asambleas Generales podrán ser: ordinarias y extraordinarias. La Asamblea general ordinaria se celebrará durante primer trimestre de cada año.

Las Asambleas extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de votos, a propuesta de cualquiera de sus miembros, cuando lo soliciten por escrito más de 50 asociados o cuando al haber sido presentada una proposición en alguna Asamblea General ordinaria o extraordinaria, haya quedado sobre la mesa para su estudio, en cuyo caso se procederá conforme al artículo 21º.

Artículo 19º- Las Asambleas Generales ordinarias se ocuparán de:

- a) Aprobar, si procede, el acta de la Asamblea General anterior, ordinaria o extraordinaria.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobar la Memoria de la Asociación del ejercicio vencido y el Programa de Actividades profesionales, culturales y científicas que puedan preverse para su desarrollo en el año siguiente.
- d) Aprobar, si procede, el presupuesto anual de ingresos y de gastos.
- e) Discutir, aprobar, o desestimar toda clase de proposiciones presentadas por los asociados, en las condiciones que señala el artículo 21º.
- f) Nombrar socios honorarios, protectores y de mérito.
- g) Aprobar si procede las reformas propuestas de los estatutos e interpretar sus preceptos.
- h) Elegir los asociados que han de ocupar los cargos vacantes en la Junta Directiva.
- i) Conocer los asuntos contenidos en la memoria de gestión, los trabajos de las Comisiones y los informes de los Delegados de zona.
- j) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los socios, ya sean periódicas o extraordinarias.

Artículo 20º- Las Asambleas Generales extraordinarias se ocuparán de:

- a) Aprobar o no el acta de la Asamblea General anterior, ordinaria o extraordinaria.

- b) Discutir y aprobar o desestimar toda clase de proposiciones presentadas en las condiciones señaladas en el artículo 21º.
- c) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General Ordinaria y contenidos en el Orden del Día.
- d) Decidir sobre la disolución de la Asociación.

Artículo 21º.- Si en el transcurso de una Asamblea ordinaria o extraordinaria se presentara por el 20% de los asociados presentes, o por un mínimo de 2 Delegados insulares, como mínimo alguna proposición al margen de los asuntos contenidos en el Orden del Día, y de interés para la Asociación, a juicio de la Asamblea General, quedará sobre la mesa para su estudio y se discutirá en otra Asamblea General extraordinaria, que habrá de celebrarse dentro de los 60 días siguientes, salvo en el caso de que por mayoría de dos tercios de los votos de los presentes en la citada Asamblea General se estime el asunto de urgencia y se acuerde discutirse inmediatamente.

Artículo 22º.- La Junta Directiva, con la debida antelación a la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea General, remitirá a los Delegados insulares un índice de los asuntos que juzgue conveniente tratar en ella, señalándoles el plazo en que ineludiblemente habrán de expresar su opinión sobre los mismos, emanada de una reunión o consulta con los asociados de su zona, ofreciéndoles asimismo la iniciativa para incluir otros asuntos de su interés que hayan de ser incorporados al Orden del Día.

La Junta Directiva, conocida la opinión de los asociados por conducto de los Delegados insulares redactarán el Orden del Día, con carácter provisional, de los asuntos que hayan sido propuestos por dos Delegados como mínimo.

Artículo 23º.- La convocatoria para la Asamblea General ordinaria se hará por correo ordinario o por cualquier otro medio que asegure su conocimiento a los asociados, con 30 días de anticipación y constará en ella el Orden del Día provisional a que se refiere el artículo anterior.

Los asociados pueden solicitar de la Junta Directiva, con una antelación no inferior a 20 días de la fecha de celebración de la Asamblea General, la inclusión de asuntos que, a su juicio deban tratarse en ella, siempre que la petición sea suscrita por 25 asociados de número, como mínimo y siendo el primer firmante el que podrá exponer a la Asamblea General el asunto de que se trate.

Si la Junta Directiva, cuando se pretenda conculcar los establecidos en los Estatutos o en posteriores acuerdos, rechazase la inclusión del tema propuesto, lo hará razonadamente.

Artículo 24º.- Las votaciones serán por aclamación o nominales, pudiendo ser éstas últimas secretas o públicas.

Los asociados presentes podrán votar por sí y por los ausentes que les hubieran previamente conferido autorización escrita para ello y dentro de los límites establecidos por el artículo 25º.

En caso de empate se repetirá la votación y si el empate subsiste, resolverá el voto del Presidente. Las votaciones en asuntos de carácter personal, en las de elección de cargos y en las que pudieran acordarse en el curso de la Asamblea, serán secretas.

Artículo 25º.- Las autorizaciones para poder votar en nombre de asociados ausentes, habrán de entregarse, de forma fehaciente, al Secretario de la Asociación antes de la hora señalada para la apertura de la sesión y sólo se permitirán dos representaciones por asociado. Estas representaciones sólo serán válidas para votaciones de asuntos incluidos en el Orden del Día, excepto en las de elección de los miembros de la Junta Directiva, que se ajustarán a lo preceptuado en el artículo 42º.

Artículo 26º.- Para que la Asamblea General pueda constituirse en primera convocatoria se precisa la asistencia, presente o representada, de la mitad más uno de los asociados, pudiendo constituirse en segunda sea cual fuere el número de ellos, teniendo plena validez los acuerdos que en ella se adopten, salvo lo dispuesto en el artículo 46º. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un lapso de al menos treinta minutos.

Artículo 27º.- Por cada punto de discusión podrán consumirse tres turnos en pro y tres en contra y las rectificaciones correspondientes, no pudiendo emplearse en ningún turno más de diez minutos y cinco en la rectificación pudiéndose prorrogar estos plazos si así se acuerda por el Presidente.

Artículo 28º.- La Asamblea General irá precedida de la aprobación del acta anterior, no podrán modificarse, bajo ningún pretexto, actas aprobadas. Asimismo, tampoco podrán ponerse nuevamente a votación asuntos sobre los que hayan recaído acuerdos definitivos; podrá, sí, con arreglo a lo que disponen los artículos anteriores, proponerse la revocación del acuerdo, pero sujetándose estrictamente a lo preceptuado en lo que respecta a la forma de la solicitud, número de firmantes, plazo de celebración de la Asamblea, etc.

CAPITULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 29º.- La Junta Directiva es el órgano que gestiona y representa los intereses de la Asociación, está encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de cuatro Vocales.

Artículo 30º.- Estos cargos se proveerán en Asamblea General por elección entre los asociados que previamente hayan sido proclamados candidatos, de acuerdo con las normas electorales establecidas.

Todos los mandatos de los miembros de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, renovables y alternativamente por mitad.

Estos cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato, si bien, en este caso, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 31º.- Corresponde a la Junta Directiva:

- 1.- Representar a la Asociación Canaria de Ingenieros de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 2.- Mantener las relaciones con Organismos y entidades de todo tipo, tanto nacionales como extranjeras. Podrá suscribir todo tipo de acuerdos y Convenios relacionados con los fines de la Asociación.
- 3.- Convocar Asambleas Generales.
- 4.- Admitir nuevos asociados y asimismo dar de baja a los que lo deseen o fueran expulsados mediante expediente previo.
- 5.- Desempeñar la gestión económica y administrar los recursos de que se disponga.
- 6.- Cumplir y hacer cumplir las obligaciones dimanadas de estos estatutos, así como los acuerdos adoptados en Asambleas Generales.
- 7.- Adoptar, en caso de urgencia, las soluciones precisas de la competencia de la Asamblea General, dando cuenta de ellas en el plazo de un mes a los asociados.
- 8.- Presentar a la Asamblea General ordinaria cada año los presupuestos de gastos e ingresos, así como los balances y cuentas anuales, con las liquidaciones y demás datos que procedan relacionados con la gestión económica. En las mismas condiciones presentar la Memoria de Actividades realizadas y el Programa de Actividades a desarrollar.
- 9.- Adoptar las medidas necesarias para informar a los asociados, a través de la página web de la asociación, de los ingresos y gastos que se produzcan durante el ejercicio, con información clara y veraz.

10.- Disponer de toda clase de ingresos y gastos dentro de los figurados en el presupuesto. Asimismo fijará los criterios retributivos y de gastos de los miembros de la propia Junta que por su dedicación y gestión al frente de la misma pudieran incurrir.

11.- Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los Estatutos, del Reglamento, o cualesquiera otras normativas afines que se juzguen necesarias y redactar cuantas instrucciones fuesen requeridas para el mejor entendimiento de las disposiciones relacionadas con la Asociación.

Artículo 32º.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria con periodicidad mínima de dos meses y en sesión extraordinaria cuando lo estime oportuno el Presidente, por sí o por instancia de una mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos, que se harán constar en el oportuno libro de actas, serán tomados por mayoría de votos, siendo válidos siempre que el número de los favorables sea superior a cuatro. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de Calidad.

Quedará constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros.

Al iniciarse cualquier reunión de la Junta Directiva, se presentará el acta de la sesión anterior, que será aprobada o rectificadas, en su caso.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 33º.- Del Presidente. Corresponde a sus atribuciones:

- a) Representar legalmente a la ACITICS en todos los actos públicos y privados relacionados con los fines de la Asociación, así como ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, en unión del Secretario, la reunión de las Asambleas Generales y Junta Directiva ordinaria y extraordinarias y presidir y dirigir sus deliberaciones.
- c) Autorizar con firma toda clase de documentos, tales como estados de cuentas, actas, recursos legales, etc., ejecutando y mandando ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- d) Firmar con plenos poderes en nombre y representación de la Asociación, toda clase de acuerdos, convenios, escrituras y contratos, donaciones, cancelación de hipotecas, así como también todos los documentos públicos y privados que lo requieran por sí o con su visado, según los casos, aprobados en Asamblea General.
- e) Adaptar en caso de urgencia las determinaciones que estime necesarias, obligándose a dar cuenta a la Junta Directiva en el término de una semana.
- f) Autorizar los pagos acordados por las Asambleas y Juntas.
- g) Podrá, conjuntamente con el Tesorero, abrir cuentas corrientes y retirar fondos de ellas en nombre de la Asociación en cualquier establecimiento bancario.
- h) Presidir las Comisiones de Trabajo.
- i) Diseñar, proponer y comunicar la organización, comisiones y recursos de la Asociación.
- j) Podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente, salvo que existiere imposibilidad para ello, en cuyo caso puede hacerlo en otro miembro de la Junta Directiva.

El cargo de Presidente podrá ser retribuido, de acuerdo con lo aprobado en la Asamblea General.

Artículo 34º.- Del Vicepresidente. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de delegación, ausencia, enfermedad, suspensión, fallecimiento o cese del mismo por cualquier causa.

Artículo 35º.- Del Secretario. Corresponde al Secretario de la Asociación, la jefatura del personal al servicio de la misma, la organización del material de los servicios administrativos, las disposiciones de los locales y del material y el reclutamiento de colaboradores, previa propuesta a la Junta Directiva, que será la única facultada para efectuar los nombramientos. Así mismo, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, custodiando la documentación de la entidad y ordenando lo necesario para que los acuerdos sociales que sean inscribibles accedan a los Registros correspondientes, así como las comunicaciones relativas a la modificación de los miembros

de la Junta Directiva. En general, se ocupará de cumplir las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Llevará, si hubiese lugar, las relaciones de orden administrativo con todas las asociaciones profesionales, tanto nacionales como extranjeras.

El cargo de Secretario podrá ser retribuido, de acuerdo con lo aprobado en la Asamblea General.

Artículo 36º.- Del Tesorero. El Tesorero de la Asociación recaudará, custodiará y administrará los fondos de la misma, realizando los pagos ordenados por el Presidente y se ocupará, ayudado en su misión por el Secretario, de que se lleve en debida forma la contabilidad, rindiendo cuentas a la Junta Directiva y presentando antes de la Asamblea General Ordinaria, los presupuestos correspondientes al siguiente ejercicio económico. Obligatoriamente estará adscrito a la Comisión de Relaciones Institucionales.

Podrá el Tesorero, conjuntamente con el Presidente, abrir cuentas corrientes y retirar fondos de ellas, en nombre de la Asociación en cualquier establecimiento bancario.

Artículo 37º.- De los Vocales. Corresponde a los Vocales:

- a) Cubrir las sustituciones necesarias en la Junta Directiva.
- b) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva.
- c) Obligatoriamente deberán estar adscritos a alguna Comisión de Trabajo y por delegación del Presidente podrán asumir la presidencia de las mismas.

Colaborar, como miembros de la Junta Directiva, en la gestión de los asuntos que les sean encomendados.

CAPITULO IV. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 38º.- Los fines que pretenden las Comisiones de trabajo, son los de propiciar la participación del mayor número posible de asociados en los problemas propios de la Asociación, abriendo así la posibilidad de constituirse para la aportación de ideas y de colaboración en la solución de los mismos.

Las Comisiones de Trabajo serán presididas por el Presidente de la Asociación, el cual podrá delegar en los vocales de la Junta Directiva, o en asociados aceptados por la misma.

La adscripción a alguna de estas Comisiones será voluntaria por parte de los asociados, si bien se procurará que el número de adscritos en cualquiera de ellas sea superior a tres. A tal efecto se podrá establecer, entre otras, las siguientes Comisiones de Trabajo:

- a) **Comisión de Comunicaciones.**- Será la encargada de las relaciones externas e internas estudiando y proponiendo soluciones a las distintos medios, publicaciones, tales como revistas, boletines, guía profesional, biblioteca, catálogos, pagina web, redes sociales, etc., que la Asociación tenga que realizar.
- b) **Comisión de Relaciones Institucionales y Expansión Asociativa.**- Los fines de esta Comisión estarán centrados en promover las relaciones externas e intercambios profesionales e institucionales, los servicios de atención a los asociados y la captación de nuevos asociados, tanto de los que concluyeron sus estudios hace tiempo, como de las nuevas promociones que vayan saliendo de los Centros de Enseñanza. Para ello pondrán en práctica las oportunas campañas de divulgación de actividades y servicios prestados así como la captación de asociados.
- c) **Comisión de Estudios y Formación.**- Los estudios de esta Comisión irán encaminados al conocimiento de los asociados, titulados y estudiantes, promoviendo la formación permanente, el desarrollo profesional, la organización de ciclos de conferencias, seminarios, etc., como de los culturales y recreativos que tiendan a la formación integral y empleo de los asociados.
- d) **Comisión de Ejercicio Profesional.**- Velará por la defensa de la profesión y sus atribuciones y se encargará de dirigir y coordinar los procedimientos del Libre Ejercicio Profesional y la calidad de servicio.

Artículo 39º.- El número y fines de las antedichas Comisiones, puede modificarse a propuesta de la Junta Directiva, dando cuenta razonada en la próxima Asamblea General.

Los Trabajos de estas Comisiones serán publicados y puestos en conocimiento de los asociados. Para ello se elevarán a la Junta Directiva, la cual los incluirá en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre.

TITULO V. DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Artículo 40º.- Serán electores y elegibles todos los asociados de número que estén en pleno uso de sus derechos asociativos. No obstante, para ser proclamado candidato se precisa una antigüedad mínima de dos años en la fecha de la celebración de la Asamblea General.

Artículo 41º.- Las candidaturas que se presenten con los candidatos a miembros de la Junta Directiva, han de ser globales. Deberán remitirse al Secretario de la Asociación, de forma fehaciente, pudiendo ir acompañadas de una memoria explicativa de la gestión que se pretende desarrollar en caso de ser elegidos y cuya extensión no podrá ser superior a un folio a dos espacios y escrito por ambas caras. En ellas deberán fijarse claramente los puestos para los que se presentan.

Las candidaturas deberán obrar en la Asociación con una antelación no inferior a 15 días respecto a la fecha de celebración de la Asamblea General. Acto seguido y una vez vencido este plazo, serán proclamados los candidatos por la Comisión Electoral y por el Secretario de la Asociación, se dará traslado de ello a todos los asociados, juntamente con las memorias a que se refiere el párrafo primero.

Artículo 42º.- La votación para la elección de los miembros de la Junta Directiva podrá realizarse de cualquiera de las dos formas siguientes:

1º.- Entregando la papeleta al Presidente de la mesa para que éste, en presencia del interesado, la deposite en la urna.

2º.- Enviando por correo certificado al Presidente de la Asociación la papeleta de votación en un sobre cerrado, contenido en otro también cerrado y en el que el remitente hará constar su nombre, domicilio, nº D.N.I., nº de asociado y firma.

Los votos remitidos por correo deberán obrar en la Asociación con antelación a la fecha en que se celebre la Asamblea, siendo nulos los recibidos después de plazo. En el momento de verificar el contenido se romperán los sobres interiores, anulándose aquellos que contengan más de una candidatura, o sean nulos.

La Comisión Electoral será elegida por votación entre los asociados, pudiendo formar parte de ella los miembros de la Junta Directiva. Por cada una de las candidaturas presentadas podrán los interesados nombrar un interventor para el escrutinio de votos y seguimiento del proceso electoral.

Artículo 43º.- En caso de que un asociado perdiera o extraviara la papeleta de votación a que se refiere el art. 44º, solicitará del Secretario de la Asociación, quién tomará nota de esta circunstancia a los efectos de recuento de votos, la expedición de un duplicado.

Artículo 44º.- La Comisión Electoral comunicará a la candidatura elegida el resultado, para que en el plazo de 48 horas notifique su aceptación o renuncia. En caso de renuncia del Presidente, se convocará una nueva elección.

Artículo 45º.- Las posibles impugnaciones que se pudieran presentar a los resultados electorales se harán por escrito en el plazo de 48 horas ante la Comisión Electoral que resolverá en su caso.

TITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 46º.- La ACITICS tiene como patrimonio fundacional la cantidad dineraria, que se acuerde con la Asociación Española de Graduados e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación (AEGITT) y otros

patrocinadores, como gastos de primer establecimiento. Podrá suscribir todo tipo de Convenios y acuerdos orientados a hacer viable su subsistencia económica, según los criterios y aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 47º.- El presupuesto de la Asociación será aprobado anualmente y variará en función de las necesidades de la Asociación.

El ejercicio económico comenzará con el año natural y finalizará el día 31 de diciembre.

Artículo 48º.- Los recursos de la Asociación serán los siguientes:

- a) El presupuesto asignado por la Asociación Española de Graduados e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación o cualquiera del ámbito de las TICs.
- b) Las cuotas de los socios que fije la Asamblea General.
- c) Las subvenciones, donaciones y legados.
- d) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones o emisión de carnets.
- e) Los intereses bancarios y los que puedan rendir su patrimonio.
- f) Cualquier otro tipo de ingresos obtenidos por acciones formativas, de difusión, colaboraciones, etc.

Los derechos de los asociados sobre los bienes y patrimonio de la asociación serán proporcionales a la duración de su permanencia como tales en la misma.

TITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 49º.- La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente con este fin. Para esto será necesario que se presente una petición firmada por, al menos, la cuarta parte de los asociados de número y lo acuerde la Asamblea General, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados de número.

Artículo 50º.-

- 1) Una vez acordada la disolución, se tomarán las medidas oportunas tanto para la destinación de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
- 2) Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal.
- 3) El remanente neto que resulte de la liquidación se librárá directamente a la entidad pública o privada que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, se haya caracterizado en su obra a favor de la Asociación, para que lo destinen a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los números anteriores a este artículo, así como las demás establecidas al amparo de lo establecido en los artículos 7 y 22 de la Constitución Española de 1978, de la Ley 19/1977 y Real Decreto 873/1977, serán competencia de la Junta Directiva, si no se ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

TITULO VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 51º.- La modificación de los presentes Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General con el voto favorable de la mayoría de los asociados asistentes.

Previamente a la discusión sobre la modificación estatutaria, será necesario que una cuarta parte de los asociados o la Junta Directiva presenten un proyecto con la nueva redacción que se propone, que deberá ser remitida a los asociados con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo establecido en los artículos 7 y 22 de la Constitución Española de 1978, de la Ley 19/1977 y Real Decreto 873/1977.